

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

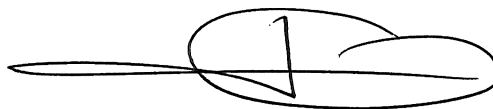
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/160

BITÁCORA: 08/DS-0405/05/15

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.342 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, ubicado en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique, en el estado de Chihuahua.

**C. DANIEL GABRIEL PADILLA DOMINGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.342 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 13 de Mayo de 2015, C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.342 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de cincos del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/226 de fecha 29 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. En el apartado 1.1. uso que se pretende dar, se manifiesta de los tipos de vegetación presentes en el área de proyecto y en dicha tabla 1.1. hace referencia a la vegetación de la microcuencas del proyecto. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.
2. Aclarar si la obra por instalar corresponde a una línea de distribución o efectivamente es de transmisión eléctrica considerando las características generales del proyecto o línea a construir. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.



3. Aclarar si en el derecho de vía se tiene contemplado la construcción y/o apertura de una brecha de patrullaje o mantenimiento, tal y como se señala en el apartado 1.2. Fase de operación. Por lo cual deberá de presentar un concentrado en el cual señale la superficie sujeta a CUSTF que tendrá sellamiento sí o no, afectación de la vegetación temporal o permanente y confinamiento. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

4. En base al cronograma presentado se observa que le desmante y las medidas de mitigación se hará a partir del mes cinco al diez resultando solo cinco meses de ejecución. Mencionar cual es el tiempo solicitado para ejecutar el CUSTF y este debe ser congruente con lo señalado en la solicitud. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo II

5. En el apartado 2.31. y 2.3.2. que hace referencia a las coordenadas de los vértices de polígono de ejidos donde se ubica el proyecto y coordenadas del área para CUSTF en dicho documento no se localizó dicha información en los anexos señalados 5 y 6. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

6. Aclarar los tipos de vegetación en base a la visita técnica o si es congruente con lo señalado por INEGI que se afectaran con el desarrollo del proyecto, su estado de conservación, superficie y ejido por afectar.

Capítulo III

7. Justificar el tamaño de la cuenca hidrológica forestal delimitada toda vez que información de dicha superficie es vinculada con lo obtenido a nivel área de proyecto para cumplir con precepto de ley y demostrar que el proyecto es viable.

8. Justificar el Vincular las obras propuestas para mitigar los impactos de infiltración y retención de azolve con la morfometría de la cuenca hidrológica forestal o microcuencas que la conforman.

9. Verificar el total de superficie de la cuenca hidrológica forestal ya que difiere al sumar las cuatro microcuencas que la conforman, así mismo en la descripción de cada uno de los componentes físicos y biológicos la superficie debe ser congruente, así mismo debe utilizarse la misma superficie para cada uno de los cálculos de pérdida de suelo. Balance hidrológico, etc. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

10. Revisar los títulos de cada apartado en dicho capítulo debe ser correspondiente a la CHF y no al área sujeta a CUSTF. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

11. Presentar el balance hídrico para la CHF determinando cada uno de los elementos evapotranspiración, escurrimiento e infiltración con el uso de alguna metodología a fin de dar mayor certeza a nuestros cálculos.

12. En el apartado 3.2.2.3. Texturas de los tipos de suelos y sus contenidos de materia orgánica, se mencionan unos valores de contenido de materia orgánica para los diferentes tipos de suelo, los cuales difieren de lo señalado en el análisis de suelo el cual muestra contenidos menores al 2% de materia orgánica para cada una de las microcuencas. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

13. En el apartado coeficiente de escurrimiento se menciona que en las microcuencas el coeficiente calculado es 23.1% y el medio de 50 a 100 mm y en el balance se utilizó un 13% hacer la aclaración sobre dichas diferencias, cabe mencionar que dicho factor es parte del balance hídrico. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

14. Justificar el inventario efectuado a nivel cuenca hidrológica forestal considerando la ubicación de los sitio y si realmente representan la diversidad de la CHF para vincular con el área de proyecto, así mismo justificar estadísticamente mediante alguna metodología si dicha muestra es confiable para determinar biodiversidad. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.



15. Presentar datos base para determinar los índices ecológicos para cada tipo de vegetación presente en la cuenca hidrológica forestal y en el área sujeta a CUSTF, cabe mencionar que dicho índices deben determinarse por estrato. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

16. Correspondiente a los trasectos de fauna presentar plano de ubicación y señalar el largo y ancho de la dicha superficie muestreada para determinar los índices correspondientes a la fauna presente en la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

17. En el apartado correspondiente al factor R se menciona un valor de $Y=5502$ y el de $R=10299.67$ Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

18. Aclarar de donde se obtuvo el valor correspondiente a largo del predio para cada microcuenca que conforma la cuenca hidrológica forestal y es utilizado para determinar el factor LS. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

19. Analizando el cálculo de pérdida de suelo se observa que la superficie considerada por cada microcuenca difiere de la presentada en varios apartados de dicho capítulo, por ejemplo en la tabla 3.6 Superficie de las microcuencas y total. La superficie de CHF es de 31,737.9 y en el cálculo de pérdida de suelo el total es de 45,674.51 hectáreas, situación que repercute en el resultado final. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

20. Justificar el valor del factor de Cobertura C toda vez que en dicha cuenca hidrológica forestal esta la presencia de varios ecosistemas y presentar la fuente de donde se obtuvo dicho valor de cobertura. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

21. Correspondiente a los índices ecológicos se observa que los valores obtenidos del índice de valor de importancia y demás indicadores, así como las especies para los tipos de vegetación presente en el área de proyecto difieren a los señalados en el capítulo tercero ya que también hace referencia a índice del área sujeta a CUSTF. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes para todos los tipos de vegetación y estratos. es importante se presente por separados en capítulo III solo índices para CHF y en capítulo IV solo para el área sujeta a CUSTF.

22. Justificar estadísticamente el inventario y/o muestreo para el área sujeta a CUSTF para determinar biodiversidad y determinar que no se afecta con el desarrollo del proyecto. Así mismo justificar si el metodología utilizada para el estrato arbustivo si es suficiente para determinar biodiversidad de dicho estrato y cumplir con el precepto de ley.

23. Indicar de donde se obtuvieron las abundancias presentadas para determinar los índices correspondientes a la fauna o si se extrapolaron o fueron las obtenidas por el muestreo correspondiente. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

24. Aclarar el uso de la estación meteorológica ya que considerando los rangos de precipitación de 600 a 800 mm según lo señalado en el apartado correspondiente de este capítulo la precipitación está muy por arriba a lo indicado. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

25. Revisar el cálculo de pérdida de suelo del área sujeta a CUSTF correspondiente a CON y SIN ejecutar el CUSTF ya que no queda claro su resultados obtenidos, así mismo mencionar de donde se obtuvo la información para determinar cada uno de los factores que componen la formula universal de pérdida de suelo. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

26. Presentar el balance hidrológico para el área sujeta a CUSTF correspondiente a CON y SIN el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, utilizando alguna metodología para determinar cada uno de los elementos que lo componen.

27. Presentar el análisis de suelo ya que solo se presenta para las microcuenca y dicha información es utilizada en varios cálculos y/o metodologías que permiten cumplir con los



preceptos de ley. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo V

28. Justificar el tamaño de los sitios de muestreo señalado en dicho capítulo considerando las características y dimensiones del proyecto. Así como presentar memoria y análisis estadístico (varianza, coeficiente de variación, error, etc.) que demuestre que la información obtenida es confiable para determinar el volumen a remover con la ejecución del CUSTF.

29. Se observa que los cuadros carecen de unidad de medida. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

30. Indicar de donde se obtuvieron los modelos para obtener el volumen a remover de las especies presentes en el área sujeta a CUSTF y señalar si el estrato arbustivo y herbáceo se afectará o solo el arbóreo.

Capítulo VI

31. En dicho capítulo señala que el tiempo solicitado para realizar el CUSTF es de un año y en el cronograma hace referencia a solo seis meses, además este debe ser congruente con lo señalado en la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales ingresada. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes en dicho capítulo y demás que aplique.

Capítulo VII

32. Presentar dicho capítulo indicando si dentro o fuera del área sujeta a CUSTF se localizan tierras frágiles que con el desarrollo del proyecto se pudieran ver afectadas o presentar algún efecto negativo, así como las medidas preventivas o de remediación para evitar o subsanar dichos efectos. Hacer la aclaración y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VIII

33. Considerando lo observado en los diferentes cálculos de pérdida de suelo, balance hídrico es importante se adecue dicho capítulo considerando las medidas de mitigación propuestas para remediar los efectos producto de la ejecución del CUSTF, presentando descripción de obras, metodología de cálculo de retención de azolve e infiltración por cada obra, etc. que permita demostrar que se cumplen con los preceptos de ley y dar viabilidad a dicho proyecto.

Capítulo IX

34. Presentar el desarrollo de dicho capítulo ya que no se localizó en ningún apartado o anexo del Estudio Técnico Justificativo en evaluación.

Capítulo X

1. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

Capítulo XIII.

1. Presentar el desarrollo de dicho capítulo ya que no se localizó en ningún apartado o anexo del Estudio Técnico Justificativo en evaluación.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada tratándose de ejidos o comunidades, del Acta de Asamblea



en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional y contemplar la superficie correcta de la anuencia de paso por los terrenos de cada uno de los Ejidos, toda vez que en las Actas de Asamblea tanto del Ejido Pamachi, Municipio de Urique, como la del Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, antes descritas, no especifican la superficie correcta en donde la asamblea otorga la anuencia de paso por terrenos del ejido, siendo insuficiente el escrito bajo protesta de decir verdad que se ingresó, así mismo los acuses de recibo de las solicitudes de trámite para la inscripción de dichas Actas de Asamblea ante el Registro Agrario Nacional no cuentan con firmas ni con sellos de recibido por dicha Delegación.

Otros faltantes:

En virtud de que en la visita técnica de campo se determinó que la superficie solicitada para CUSTF si corresponde a la especificada en el ETJ, sin embargo, referente al departamento jurídico y consejo técnico debe de cumplir con lo siguiente;

*Original o copia certificada tratándose de ejidos o comunidades, del Acta de Asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional y contemplar la superficie correcta de la anuencia de paso por los terrenos de cada uno de los Ejidos, toda vez que en las Actas de Asamblea tanto del Ejido Pamachi, Municipio de Urique, como la del Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, antes descritas, no especifican la superficie correcta en donde la asamblea otorga la anuencia de paso por terrenos del ejido, siendo insuficiente el escrito bajo protesta de decir verdad que se ingresó, así mismo los acuses de recibo de las solicitudes de trámite para la inscripción de dichas Actas de Asamblea ante el Registro Agrario Nacional no cuentan con firmas ni con sellos de recibido por dicha Delegación.

Por lo que corresponde al Consejo Estatal Forestal:

*Revisar y justificar el por qué hay mayor diversidad en el área de proyecto que en la cuenca hidrológica forestal, por lo cual es conveniente se presente el cálculo de los índices ecológicos tanto de la CHF como del área CUSTF y se haga el comparativo de los mismo, así mismo mencionar referente a la cuenca hidrológica forestal si se determinaron los índices por tipo de vegetación presente, por consiguiente debe presentar sus conclusiones finales que nos permita demostrar que no se afecta la biodiversidad.

*Presentar el análisis estadístico que demuestre que el inventario es confiable para biodiversidad tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área sujeta a CUSTF.

*Presentar el cálculo de pérdida de suelo para la cuenca hidrológica forestal en la cual se observó que el factor P tiene un valor el cual corresponde a obras mismo que debe presentar la justificación correspondiente.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Agosto de 2015, C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/226 de fecha 29 de Mayo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/335 de fecha 02 de Septiembre de 2015 recibido el 02 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 17 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de Septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales



para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 17 de septiembre de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica Pamachi".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/387 de fecha 23 de Septiembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de



estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software Expert GPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en los estudios.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observa inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca,



verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la



Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

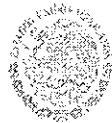
*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/468 de fecha 04 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$756,764.24 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.4825 hectáreas con vegetación de Bosque de pino y 4.0650 hectáreas de Bosque de Encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Febrero de 2016, C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$756,764.24 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.4825 hectáreas con vegetación de Bosque de pino y 4.0650 hectáreas de Bosque de Encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar



el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de Mayo de 2015, el cual fue signado por C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.342 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.



Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, en su carácter de Representante Legal, así como por CONSULTORIA FORESTAL NORAWA S DE RL DE CV en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-VI Vol. 2 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio No. [REDACTED] con vigencia hasta el año 2021.

*Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chih., de fecha 4 de diciembre de 2012, a través de la cual se lleva a cabo la elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, resultando electos los C. Juan Estrada Pillado, Gabino Carrillo Cuesta, Luis Carrillo Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia simple sin firma y sin sello de recibido del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140007329, de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual el Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2014, mediante la cual la asamblea otorga al Ing. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, la anuencia de paso para la construcción de la L.D.E. Pamachi, en una superficie de 6,000.00 metros.



*Escrito con firma autógrafa de fecha 28 de octubre de 2014, mediante el cual el C. Ing. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en la asamblea celebrada en el Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2014, se manifestó a los asistentes que el ancho de la brecha a construir será de 10 metros a lo largo de 6,000 metros lineales.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 26 de mayo de 1996, en donde se reconoció una superficie total al Ejido de 11,901-86-25.926 hectáreas y copia certificada del plano interno.

*Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chih., de fecha 26 de agosto de 2011, a través de la cual se lleva a cabo la elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, resultando electos lo C. Miguel Reyes Rosario, Inés Carrillo Catarino y Juan Guerra Regina, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia simple sin firma y sin sello de recibido del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140007327, de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual el Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2014, mediante la cual la asamblea otorga al Ing. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, la anuencia de paso para la construcción de la L.D.E. Pamachi, en una superficie de 7,600.00 metros.

*Escrito con firma autógrafa de fecha 28 de octubre de 2014, mediante el cual el C. Ing. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en la asamblea celebrada en el Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2014, se manifestó a los asistentes que el ancho de la brecha a construir será de 10 metros a lo largo de 7,600 metros lineales.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 16 de febrero de 1995, en donde se reconoció una superficie total al Ejido de 20,339-85-08.11 hectáreas y copia certificada del plano interno.

*Original del escrito de fecha 01 de noviembre de 2015, mediante el cual los C. Juan Estrada Pillado, Gabino Carrillo Cuesta, Luis Carrillo Cruz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chihuahua, manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la asamblea celebrada en el Ejido que representan con fecha 26 de enero de 2014, donde se otorgó la anuencia de paso para la construcción de la L.D.E. Pamachi, se manifestó ante los asistentes que el ancho de la brecha a construir sería de 10 metros a lo largo de 6,000 metros lineales.

*Original del escrito de fecha 01 de noviembre de 2015, mediante el cual los C. Miguel Reyes Rosario, Inés Carrillo Catarino y Juan Guerra Regina, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chih., manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la asamblea celebrada en el Ejido que



representan con fecha 26 de enero de 2014, donde se otorgó la anuencia de paso para la contracción de la L.D.E. Pamachi, se manifestó ante los asistentes que el ancho de la brecha a construir sería de 10 metros a lo largo de 7,600 metros lineales.

*Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140007329, de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual el Ejido Pamachi, Municipio de Urique, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08140007327, de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual el Ejido Guaguachique, Municipio de Guachochi, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;



XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 13 de Mayo de 2015 y 19 de Agosto de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a



continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación técnica de por qué no se compromete la biodiversidad.

La superficie contemplada del proyecto es de 8.34 ha que sustentan vegetación arbórea que tendrá que ser eliminada, cabe señalar que en este tipo de proyectos se respeta el sotobosque.

El proyecto de Línea de Distribución Eléctrica Pamachi es técnicamente factible, basado en los estudios técnicos del sector eléctrico de la CFE, el proyecto que se pretende desarrollar sobre el trazo del camino de acceso a la Comunidad de Pamachi, incluye la instalación de un línea de distribución eléctrica sobre un área con vegetación forestal, la que se afectará parcialmente, toda vez que se derribarán los árboles con altura mayor a 2 metros y se respetarán los árboles chicos, arbustos y hierbas, en una franja de 10 metros de ancho.

El trazo proyectado es la distancia más corta entre el punto de conexión y el poblado de Pamachi, tomando en cuenta la topografía apropiada para la instalación de los postes y el tendido de los cables, buscando minimizar los costos y el impacto visual. El proyecto de electrificación busca proporcionar el servicio básico de electrificación de la comunidad de Pamachi para brindar oportunidades de mejorar la calidad de vida desarrollo de los habitantes.

Flora.- Como se menciona en el capítulo cuatro la diversidad biológica presente en el área de estudio causa del presente documento considera a las siguientes especies como las que integran la vegetación que se encuentra en el derecho de vía considerado en el proyecto.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Pinus arizonica</i>	Pino blanco	<i>Arbutus arizonica</i>	Madroño
<i>Pinus duranguensis</i>	Pino real	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino apache	<i>Quercus arizonica</i>	Encino blanco
<i>Pinus leiophylla</i>	Ocote	<i>Quercus coccolobifolia</i>	Encino rojo
<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino huiyoco	<i>Quercus emoryi</i>	Encino Emory
<i>Pinus lambertii</i>	Pino triste	<i>Quercus hypoleucoides</i>	Encino hoja plateada
<i>Pinus herrerae</i>	Pino chino	<i>Quercus rugosa</i>	Encino blanco
<i>Pinus occidens</i>	Pino prieto		
<i>Juniperus</i>	Táscate		
<i>duranguensis</i>			

Como ya se mencionó la tabla anterior indica el número de especies e individuos presentes en las **8.34** hectáreas, que son las que contemplan el presente proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es de 1,825 individuos, y las microcuencas en conjunto suman **31,737.96** has, si en base a los datos anteriores estimamos el número de individuos presentes en las micro cuencas que son impactadas por el presente proyecto sería de 6,937,570.61 individuos lo que el impacto real sobre estos significaría un 0.026% del total de los individuos



presentes en las micro cuencas, esto tomando la base de que todo se removerá, lo cual no es así, dado que como se menciona en el cuerpo del proyecto, solo se derribaran los individuos del estrato arbóreo y que puedan interferir en el funcionamiento de la línea de distribución, y no así los individuos del estrato arbustivo y herbáceo, que considerando las condiciones tanto de vegetación y clima de la región son algunos los individuos que recaen en este caso, lo que nos lleva a estimar que solo el 50% de la vegetación se removerá.

Las especies que más individuos presentan en el área de estudio son principalmente de los géneros *Pinus* y *Quercus*, siendo el *Pinus duranguensis*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus lumholtzii*, *Quercus coccolobifolia* y *Quercus rugosa*. Estas especies que son las que más individuos se derribarían tienen una amplia distribución tanto en los bosques templados fríos del estado de Chihuahua como en el país.

Como se muestra en el cuadro anterior las especies más afectadas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PAMACHI, son especies con amplia distribución a lo largo de los bosques templados fríos del país, por lo que y aunado al bajo impacto en número de individuos derribados, no se pone en riesgo la permanencia de dichas especies.

Índices Ecológicos.

Índice de Shannon

El índice de diversidad de Shannon en bosque de pino para el área del proyecto es de 1.915 y para las microcuencas es de 1.797, en bosque de pino encino para el área del proyecto es de 2.715 y para las microcuencas es de 2.288, en bosque de encino para el área del proyecto es de 2.276 y para las microcuencas es de 2.016.

El valor para los arbustos en la microcuenca 1 es de 4.372, en la microcuenca 2 es de 4.951, en la microcuenca 3 es de 1.759, en la microcuenca 4 es de 2.055 y para el área del proyecto es de 2.231.

Como se puede observar la variación en el índice de diversidad de Shannon entre las microcuencas y el áreas del proyecto es mínima, también podemos observar que esta zona realmente no presenta una abundancia de diversidad alta, sino al contrario está enfocada a pocas especies en lo general.

Índice de Diversidad de Simpson.

El índice de Simpson (1949) mide la probabilidad de que dos individuos de la población extraídos al azar sean de la misma especie; valores altos indican dominancia de alguna especie. Para medir la diversidad se utiliza el complementario del índice de Simpson, ya que varía de 0 a 1 indicando valores próximos a 1 mayor diversidad:

Estrato	Microcuencas	Área del proyecto
Arboles	0.2010	0.2107
Arbustos	0.3	0.4



Observando los datos que nos arrojan los índices antes vistos, podemos deducir que el área del proyecto no es una área que cuente con una diversidad alta de individuos de flora por lo que y en conclusión la biodiversidad del área no se ve comprometida ya que los individuos de flora a remover representan el 0.026% de los existentes en el área de las microcuencas, la flora silvestre presente en el área se trasladara a zonas aledañas al proyecto, así mismo es importante mencionar que de los estratos presentes en el área sujeta a cambio de uso en terrenos forestales solo el estrato arbóreo se verá afectado el sotobosque se respetara, solo habrá especies que requieran podas lo cual permite que el suelo en ningún momento se quede desprotegido y se vea afectado, razones por las cuales se considera que no se compromete la biodiversidad florística.

NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN NACIONAL	DISTRIBUCIÓN ESTATAL
<i>Pinus durangensis</i>	Se distribuye al noreste de la Sierra Madre Occidental entre Chihuahua, Sonora y Durango.	Guadalupe y Calvo, Morelos, Balleza, Bocoyna, Guachochi, Madera, Urique, Batopilas, Guazapares y Chinipas.
<i>Pinus ayacahuite</i>	Se distribuyen en el norte de México, en los estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Durango principalmente, aunque su origen es de zonas tropicales tiene una excelente adaptación al clima frío.	Urique, Bocoyna, Ocampo, Guazapares, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Madera, entre otros municipios.
<i>Pinus lunata</i>	Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Guanajuato.	En todas las zonas pobres de las áreas de transición principalmente.
<i>Quercus eximola</i>	Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Nuevo León.	Prácticamente en toda la zona boscosa del estado.
<i>Quercus macrocarpa</i>	Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas.	Urique, Bocoyna, Batopilas, Morelos, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Chihuahua y Madera.

Conclusión:

Tal como se pudo observar, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad y abundancia de las diferentes especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, presentes en la microcuenca tomada como referencia.

Esto debido a que si bien, en algunos casos el índice de valor de importancia resulta menor en la microcuenca con relación al área de afectación, al analizar las diferentes variables de dicho índice, se observa que los individuos florísticos se encuentran ampliamente representados en dicha microcuenca y que existe un número suficiente de individuos maduros que aseguran la proliferación de dichas especies, dando cumplimiento de esta manera al supuesto de factibilidad ambiental relacionado con la diversidad florística que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Fauna.

De acuerdo a la investigación mediante, sitios y encuestas realizadas se pudo determinar la presencia de las siguientes especies de fauna en la zona donde se realizara el proyecto.

CONCEPTO	Microcuencas	Área del proyecto	Porcentaje
Índice de diversidad de Simpson	0.8	0.894	
No. Individuos presentes	133,049.29	35	0.026%

Teniendo en cuenta que los ecosistemas presentes en el proyecto son diversos y que las especies de fauna presentes en ambos se encuentran ampliamente distribuidas por el estado de Chihuahua y el país, se concluye que no se compromete la diversidad faunística al realizar la remoción total de la vegetación de **8.34 has.** Todo lo anterior nos lleva a concluir que la afectación sobre dichas especies será mínima. Aunado a esto, debemos considerar que se aplicarán medidas de prevención, en este caso, el ahuyentar, y en caso de ser necesario, el rescate y reubicación de las especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, previo al desmante en el área solicitada para cambio de uso del suelo.

Las actividades que se realizarán estarán enfocadas a proteger a las especies de fauna silvestre enlistadas serán las siguientes:

Se deberán realizar recorridos preliminares antes de iniciar el proyecto sobre el trazo ya definido, para detectar especies de individuos presentes, acompañado de personal de la región con capacidad para identificar estas especies.

Se supervisará para que sólo se desmante la superficie especificada en el estudio técnico justificativo y en los estudios de impacto ambiental, respetando todas las especificaciones del proyecto.

Durante el periodo de preparación del sitio, construcción y operación del presente proyecto, existirá en forma permanente en el frente de trabajo, como parte de los mecanismos de protección y conservación de las especies faunísticas del área de influencia del proyecto, un supervisor con conocimientos en materia ambiental capaz de tomar decisiones en caso de existir una contingencia ambiental.

Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre.

Localización de los sitios de reubicación.- Para en caso de los nidos de aves con huevos o polluelos, crías de mamíferos y huevos o crías de reptiles que se encuentren en las áreas afectadas por el desmante de vegetación, se recogerán y se colocarán en áreas cercanas como son los predios contiguos al proyecto. Estas áreas poseen la carga orgánica suficiente para recibir la escasa fauna que se reubique. Los sitios de reubicación serán marcados, y se elaborará un croquis de identificación de sitios de reubicación de fauna. De todas estas acciones se harán memorias fotográficas.

El constructor, no podrá realizar la instalación de campamentos en la zona del proyecto, para lo



cual se deberá hacer uso de la infraestructura instalada en la región.

El constructor, no podrá almacenar combustibles y lubricantes dentro, cerca, ni a lo largo de la trayectoria del proyecto.

Durante las diferentes actividades del proyecto, el constructor, deberá utilizar contenedores provistos con tapa para la disposición de los residuos sólidos domésticos, generados por el personal que labora en las obras de construcción; de igual manera y con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y efectos negativos a la salud, se deberá instalar letrinas portátiles para uso obligatorio del personal.

El constructor, deberá llevar a cabo la adecuada disposición de los residuos generados por las actividades de construcción, en los sitios evaluados por las autoridades locales competentes.

Queda prohibido disponer, en el sitio del proyecto, los residuos sólidos y el material sobrante de la obra de construcción; dichos materiales deberán ser transportados fuera del área de trabajo y dispuestos en el sitio que indique la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido que la empresa constructora realice trabajos fuera de las actividades consideradas en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales y manifestación de impacto ambiental, en la superficie considerada para el proyecto.

El constructor, instrumentará las medidas de seguridad que sean necesarias, para evitar la contaminación provocada por derrames accidentales de grasa, aceites e hidrocarburos provenientes de las máquinas, que se utilicen durante los trabajos inherentes al proyecto.

Se deberá reintegrar a sus condiciones naturales, las áreas aledañas a las superficies del proyecto que hayan resultado afectadas; los ejemplares dañados deberán ser sustituidos con especies nativas de la región, así como realizar la limpieza de la zona y aplicar medidas contra la erosión, con el fin de garantizar el éxito de la reforestación; quedando prohibida la introducción de especies ajenas al área del proyecto.

De manera que se concluye que al desarrollar el proyecto de construcción de la línea eléctrica, la fauna no se verá afectada significativamente ya que la distribución de cada grupo taxonómico es equitativa, tanto a nivel microcuenca como a nivel área del proyecto, es importante mencionar que se aplicará un programa de ahuyentamiento y rescate para aquellas especies que se encuentren dentro del área de afectación propiciando que se trasladen por sí mismas, para aquellas especies de lento desplazamiento se reubicarán en zonas aledañas a la zona de afectación, que presenten las mismas características de aquellas zonas en que fueron encontradas, propiciando así que las mismas sigan con sus ciclos naturales, por lo anterior se demuestra que no se compromete la diversidad faunística al desarrollar el presente proyecto, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para el área de CUSTF.

Una vez determinados los valores a considerar para la estimación de la pérdida de suelo en el área del proyecto (sin y con CUSTF) se sustituyen los mismos para estimar la *Erosión Potencial y la Erosión Actual del Suelo*, que en este caso se indica con la fórmula:

Cuadro X.13 Resultados del nivel de erosión con proyecto CUSTF y sin proyecto CUSTF

PROYECTO SIN CUSTF	PROYECTO CON CUSTF
$E_{ACTUAL} = 10,299.7 * 0.025 * 5.492 * 0.01$	$E_{ACTUAL} = 10,299.7 * 0.025 * 5.492 * 0.1$
$E_{ACTUAL} = 14.142 \text{ ton/ha/año}$	$E_{ACTUAL} = 141.423 \text{ ton/ha/año}$

En el área del proyecto sin el CUSTF se está perdiendo actualmente **14.142 ton/ha/año** lo que indica que el nivel de degradación es ligera, mientras que aplicando el CUSTF se perdería **141.423 ton/ha/año** por lo que se consideraría una erosión severa de acuerdo a la clasificación de la CONAZA.

Como una medida de mitigación de los efectos que se provocan por el CUSTF en el área del proyecto se realizaran como obras de conservación de suelos acomodo de material vegetativo muerto, barreras de piedra acomodada y Zanjias bordo, por lo que para calcular cuantas obras de este tipo se requiere para la retención del azolve producto del CUSTF se realiza la siguiente metodología:

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado acabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Tabla 10: 10. Diferencia entre los valores de erosión actual con y sin CUSTF.

EROSIÓN	EROSIÓN CON CUSTF	EROSIÓN SIN CUSTF
EROSIÓN	141.42	14.14
EROSIÓN	127.28	

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión total= 127.28 ton/ha/año 8.349 ha

Erosión total= 1,062.666 ton/año

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se

pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Para el cálculo del volumen de azolve a retener con la construcción de obras de restauración (barreras de piedra acomodada, zanjas bordo y acomodo de material muerto a curva de nivel) se realizó de la siguiente manera:

Tabla 10-11. Volumen de azolve a retener.

Tipo de Obra	Volumen Total a Retener por Presión [t]	Densidad de Suelo [ton/m ³]	No. de Obras y/o metros lineales	Retención Volumen [ton/año]
Acomodo de Material Vegetal muerto	0.3	1.3	150	59.40
Barreras de piedra	1.5		630	249.48
Zanjas bordo	1.2		2,050	811.80
	3.0		2,830	1,120.68

El volumen de el acomodo de material muerto a curva de nivel retendrá por metro cubico 0.3 de los cuales con la construcción de 150 metros lineales se retendrán 59.40 ton/año de sedimentos. Las barreras de piedra y las zanjas bordo retendrán 249.48 y 811.8 ton/año respectivamente resultando un total de azolve retenido de 1,120.68 ton/año. Estas obras tienen un promedio de vida útil de 5 años. Permitiendo mitigar el impacto ocasionado con el desarrollo de proyecto en cuanto a perdida de suelo.

Lo anterior demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal principalmente el estrato arbóreo, así mismo los desperdicios de la remoción de la vegetación serán depositados en la superficie aledañas a la área sujeta a CUSTF debidamente acomodados con la finalidad de mantener una buena protección al suelo, y aunado a las obras de conservación propuestas, definitivamente son suficiente para contrarrestar y disminuir la perdida de suelos que se mantiene actualmente sin el proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:



Calidad del agua o disminución en su captación.

La remoción de la vegetación no va a ser total, sólo la vegetación arbórea, por lo que permanecerá el sotobosque y árboles y arbustos de bajas dimensiones, esta situación, aunada al hecho de que es una superficie mínima comparada con la microcuenca, hace que la captación e infiltración del agua en el área del proyecto sea, en su 3%, no significativa.

Para propiciar la infiltración del agua y para disminuir el escurrimiento se establece realizar la construcción de 469.6 m de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel, 1,843.5 metros de zanja bordo, 8 m3 de presas filtrantes y el acordonamiento de los residuos del derribo del arbolado en el proyecto.

Componentes del BH	SIN CUSTF			CON CUSTF		
	m³	mm	%	m³	mm	%
Precipitación	2,546.99	835.90	100	2,546.99	835.90	100
Intercepción	668.58	219.42	26.25%	445.72	146.28	17.50%
Evapotranspiración	1,587.24	520.92	62.32%	1,740.06	571.07	68.32%
Escurrimiento	136.36	44.75	5.35%	283.01	92.88	11.11%
Infiltración	31.10	10.21	1.22%	31.10	10.21	1.22%
Recarga subterránea	123.70	40.60	4.86%	47.09	15.46	1.85%

Con las barreras de piedra se tiene una infiltración de 88.88 m3 de agua, con las zanjas bordo se tendrá una infiltración 645.75 m3 de agua y con el acomodo de material muerto 21.16 m3 de agua. Se proponen obras de conservación de suelos y que propician la infiltración de agua las cuales tienen el potencial de infiltrar 737.89 m3 superando con esto la supuesta disminución de infiltración de agua.

De acuerdo al cuadro anterior en el supuesto que el área del proyecto se desmontara y se modificara se dejarían de infiltrar 10.21 mm de agua anuales, lo cual representa un 0.07 % del total del agua que se infiltra en la microcuenca.

Como el proyecto no pretende desmontar, en su totalidad la vegetación, así como tampoco realizar cortes de suelo, solo los de empotramiento de los postes, no se puede considerar como que se va a dejar de infiltrar el recurso. Por el tipo de proyecto, se contempla que el área que realmente se pueda quedar sin vegetación no va más allá de un 20%, por lo que la disminución en la infiltración real se debe determinar tomando ese porcentaje como el real, por lo que nos



daría una real disminución de la recarga subterránea de agua de 635.86 m³ de agua.

Para prevenir la contaminación del agua y mantener la calidad de la misma se realizará lo siguiente:

No se aplicarán pesticidas, pues se puede contaminar el agua superficial o subterránea.

Se tendrá cuidado extremo de no derramar aceites, grasas, solventes, combustibles, etc.; no utilizando los drenajes naturales para su eliminación, por lo que se dispondrán en empresas que los reutilicen o reciclen fuera de las áreas de trabajo.

Se dotará a los trabajadores de letrinas ubicadas en lugares adecuados y se les dará mantenimiento necesario, por parte de la compañía encargada de ejecutar este proyecto.

El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos se controla, mediante la construcción de obras adecuadas para el funcionamiento eficiente del drenaje.

El cambio de aceite de motores, engrasado y recargue de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará en un área específica previamente determinada, la cual se encuentra fuera de las zonas cubiertas con vegetación forestal.

Para propiciar la infiltración del agua:

Se establece realizar la construcción de 630 m de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel se tiene una infiltración de 88.88 m³ de agua, con la construcción de 2,050 metros lineales de zanjas bordo se tendrá una infiltración de 645.75 m³ y con las 150 m de acomodo de material muerto 21.16 m³ de agua. Se proponen obras de conservación de suelos y que propician la infiltración de agua las cuales tienen el potencial de infiltrar 737.89 m³

Para disminuir el escurrimiento:

Se acordarán 630 m de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel.

Se realizarán 2,050 metros lineales de zanja bordo.

Se tiene por construir 150 m de acomodo de material muerto.

Se llevará a cabo el acordonamiento de los residuos del derribo del arbolado.

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos**



a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica.

El nuevo uso que se le pretende dar al terreno traerá más beneficios a corto, mediano y largo plazo, dado que esté generara empleos a corto plazo en las actividades de preparación del terreno y construcción de la línea; a mediano plazo se generan actividades como el mercadeo, entre otras que generaran economías.

Se considera que la inversión de la presente obra es de más de 6,500,000.00 y generara empleos para unas 40 personas por un lapso de al menos dos meses. Y un beneficio directo a 197 personas integrantes de la localidad a electrificarse.

La importancia económica radica más en los beneficios que traerá la electrificación de la zona, dado que abaratará la vida de los pobladores y les permitirá gozar de una buena calidad de vida, dado que la presente obras es una obras más de índole social.

La obra a establecer tiene un impacto muy importante sobre la calidad de vida de los pobladores de la región misma que se puede evidenciar con la anuencia que ellos otorgan para la realización de la misma dado que consideran muy importante y de gran impacto para ellos.

Mediante esta obra se podrán tener una mejora importante en todos los servicios básicos de los pobladores como son un servicio médico de mejor calidad, la conservación de los alimentos, escuelas con más recursos didácticos y de mucha mejor calidad.

En este proyecto tenemos un Costo Social positivo ya que la electrificación permite el desarrollo económico de las comunidades favorecidas, la posibilidad de contar con clínicas, escuelas, mejorar las viviendas y la calidad de las construcciones, se incrementa la salud de la población, reduciendo las enfermedades mejorando el bienestar de las familias.

Valor para otros usos

TIPO DE USO	MONTO	OBSERVACIONES
Aprovechamiento forestal	200,183.06	Algunas de las especies a dembar son de uso maderable pero otras no cuentan con mercado en la región.
Pastoril (pastos para alimento de ganado)	6,261.75	
Servicios recreativos	7500	En el considerado de que se tuviera una afluencia de 50 personas, dado que la zona no es turística.
Conservación de flora y fauna	834.90	Tomando como base 10 dis por hectárea que pagaría la gente para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre.
Servicios ambientales	5,426.85	Tomado como base los 650 por hectárea que la Conafor paga por servicios ambientales hidrológicos y de protección a la fauna.
Valor de la fauna	146,942.50	
	367,154.06	

Tomando en cuenta lo anterior deducimos que el área propuesta para el proyecto representa un costo latente de 367,154.06 pesos, entre las 8.349 hectáreas nos arroja un costo por hectárea

de 43,975.81 pesos por hectárea, en el supuesto de que todos los servicios se aprovecharan.

El proyecto genera una derrama económica de 6,500,000.00 pesos que representa 590,900.00 en promedio por hectárea o por kilómetro de línea eléctrica construida.

Como podemos observar el costo de la obra aun y sin considerar los beneficios indirectos es muchísimo más grande que el costo de uso del suelo en el área del proyecto.

Lo anterior aunado a los beneficios intrínsecos que trae el proyecto en sí, dado que el servicio eléctrico es un detonante para muchísimas actividades, que pueden disminuir el peso sobre el recurso forestal y sus componentes, así como mejorar la calidad de vida de la población local.

Justificación Social.

La electrificación de nuestro país es uno de los retos que el gobierno federal ha emprendido, por ello la Comisión Federal de Electricidad trata de satisfacer más eficiente y oportunamente la demanda de la energía eléctrica en todas las regiones del país a través de líneas de media tensión.

Las condiciones de vida de los pobladores son precarias ya que no cuentan con tiendas bien surtidas, energía eléctrica, agua potable y transporte, por la falta de estos servicios se considera que la localidad se encuentra inmersa en una marginación muy alta de acuerdo a los indicadores socioeconómicos de este índice (INEGI 2010).

Uno de los parámetros para definir el grado de marginación es precisamente el servicio eléctrico, por lo que al contar con este de manera automática el índice se reduce para mejorar su desarrollo e ir saliendo paulatinamente de la marginación. La falta de energía eléctrica en las viviendas limita el uso de bienes y servicios tecnológicos que permiten la conservación de alimentos, así como el acceso a sistemas de información, comunicación y entretenimientos que repercuten en la calidad de vida.

Con la construcción de esta obra se pretende aportar beneficios importantes para la sociedad que repercutirá en una mejora de los diferentes servicios como son:

Empleo; estos empleos que se están generando durante la etapa de construcción de la obra son de manera temporal, pero es una derrama importante para la región ya que no existe fuente de empleo que les brinde la oportunidad de obtener ingreso adicional a lo que normalmente perciben en sus actividades ordinarias. Sin embargo con la introducción de este importante servicio se promoverá la generación de nuevos empleos a través de las industrias forestales que pudieran llegar a establecerse en esta localidad.

A continuación se presentan algunos de los beneficios esperados con la introducción de la energía eléctrica a las localidades mencionadas con anterioridad.

Beneficios generados con la ejecución del proyecto

Beneficio	Efecto
Económico	Con la ejecución del proyecto, se espera una derrama económica que provoque la generación de empleos temporales.
Bienestar	Una vez con la operación del proyecto, se tendrá un beneficio tangible con la utilización del servicio de energía eléctrica, ya que con el uso de aparatos eléctricos hace más cómoda la vida de los pobladores.
Comunicación	Al contar con energía eléctrica, permite a los pobladores tener aparatos de comunicación externa tales como el teléfono, radiocomunicación y televisión.
Salud	Con este servicio, puede operar mejor una Clínica de Salud.
Educación	Con este servicio, se tiene acceso al mejoramiento en la educación a distancia y eficientar los diversos servicios escolares, por ejemplo, a través de la telesecundaria.



Es importante mencionar lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual marca en su objetivo (4.6.). Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, con la estrategia 4.6.2. de asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país, tomando como línea de acción modernizar la red de transmisión y distribución de electricidad que permitirá el desarrollo y expansión integrado de los sectores de infraestructura básica, la promoción y desarrollo de actividades productivas, la modernización y fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región.

Finalmente es importante mencionar que este municipio de Bocoyna donde se ubica la localidad donde se ubicara el proyecto de electrificación se encuentra incluido dentro de la cruzada nacional contra el hambre, razón más para que dicho proyecto tenga prioridad por las dependencias que implementan programas de apoyo a las comunidades rurales; la cual además tiene como fin mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias que habitan estas regiones.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 07 de abril de 2015 mediante minuta de fecha 07 de abril de 2015.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones



legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora (Anexo I)

El presente programa de rescate de flora tiene como principio, reubicar a los individuos presentes en la norma y de lento crecimiento que se localicen durante el desarrollo del proyecto, así como los renuevos que se vieran afectados de las especies de mayor interés económico, aun y cuando en el inventario no se detectó ninguna, no se descarta la presencia de especies principalmente de lento crecimiento como las cactáceas.

Programa de Rescate de Fauna (Anexo II)

De acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), la "vida silvestre" son los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre.

El término "rescate" se deberá entender como la acción de liberar a un organismo de alguna amenaza, peligro, daño o molestia y colocarlo en un lugar fuera del alcance de la actividad antropogénica, algún sitio que presente condiciones similares. Por lo cual se anexa dicho programa a este resolutivo.

Programa de Obras de Conservación de Suelos (Anexo III)

El presente programa tiene como finalidad mitigar y revertir los impactos que se lleguen a ocasionar con la construcción de la Línea de Distribución Eléctrica mediante obras de protección, restauración y conservación de suelos.

Objetivo general.

Mitigar y compensar el impacto de la degradación del suelo mediante la ejecución de obras de conservación y restauración de suelos, en las áreas que serán afectadas por las diferentes actividades a realizar dentro de la superficie establecida para la construcción de la Línea de Distribución Eléctrica.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio y los municipios de Urique y Guachochi tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- I. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/468 de fecha 04 de Diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$756,764.24 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.4825 hectáreas con



vegetación de Bosque de pino y 4.0650 hectáreas de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- II. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 02 de Febrero de 2016, C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$756,764.24 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.4825 hectáreas con vegetación de Bosque de pino y 4.0650 hectáreas de Bosque de Encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.342 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Pamachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua, promovido por C. Daniel Gabriel Padilla Domínguez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232142.775023	3038458.3658
2	232143.67483	3038458.36158
3	232154.202865	3038459.10356
4	232370.713944	3038402.63563
5	232371.506938	3038402.35573
6	232372.241806	3038401.94688
7	232372.897761	3038401.42066
8	232561.549428	3038222.01306
9	232562.299867	3038220.44816
10	232561.914754	3038207.86563
11	232366.941582	3038393.28498
12	232057.325825	3038474.0354
13	232056.752975	3038474.22233



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	232056.206771	3038474.47682
15	232055.695148	3038474.79516
16	232027.333059	3038494.91029
17	232029.076933	3038505.93318
18	232060.734302	3038483.48095
19	232113.856891	3038469.62613
20	232141.027654	3038458.77468
21	232141.885965	3038458.50455
22	232142.775023	3038458.3658

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232579.352364	3038205.08248
2	232579.926243	3038204.43307
3	232580.379364	3038203.69433
4	232600.424643	3038163.5807
5	232593.834893	3038166.98919
6	232574.609796	3038192.86913
7	232573.527656	3038195.03466
8	232573.991237	3038210.18091

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232609.529109	3038145.36129
2	232628.364772	3038107.66829
3	232634.983792	3038072.05166
4	232594.453409	3038153.15907

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232765.253906	3037833.73249
2	232765.369942	3037833.48339
3	232834.297847	3037674.21944
4	232817.514715	3037691.00257
5	232802.886237	3037738.26381
6	232802.578736	3037739.05445
7	232802.162799	3037739.79382
8	232801.646743	3037740.46713
9	232801.040884	3037741.06094
10	232790.649703	3037749.89529
11	232756.247163	3037829.38536
12	232753.2735	3037835.33611
13	232748.226544	3037861.05156
14	232747.957746	3037862.00035
15	232747.537165	3037862.89231
16	232746.976163	3037863.70332
17	232746.289893	3037864.41149



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/160

BITÁCORA: 08/DS-0405/05/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	232733.932307	3037875.22438
19	232724.905617	3037912.15174
20	232724.681629	3037912.8696
21	232724.369607	3037913.5538
22	232723.974451	3037914.1936
23	232689.60349	3037962.74941
24	232654.416	3038033.16488
25	232647.796981	3038068.78151

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232847.24667	3037644.30005
2	232850.090716	3037637.72864
3	232849.415921	3037614.11081
4	232828.036198	3037663.51053

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232872.620806	3037585.67089
2	232861.154289	3037604.78233
3	232861.352168	3037611.70807

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232884.068089	3037559.22095
2	232884.177865	3037558.94511
3	232884.359181	3037558.32485
4	232903.042368	3037474.67074
5	232901.07283	3037476.53661
6	232890.609634	3037518.63103
7	232890.424974	3037519.2358
8	232890.059359	3037520.0473
9	232877.495036	3037543.18093
10	232876.473807	3037547.7535
11	232878.368881	3037572.38946

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232907.724904	3037453.70465
2	232921.091289	3037393.85655
3	232920.498673	3037392.73057
4	232920.118437	3037391.84049
5	232919.886265	3037390.90085
6	232919.808196	3037389.93611
7	232919.808196	3037353.72343
8	232894.728765	3037466.01678



POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232939.694286	3037292.1448
2	232945.350068	3037258.21011
3	232949.965848	3037205.12864
4	232950.096501	3037204.30118
5	232950.341128	3037203.49998
6	232950.694959	3037202.74067
7	232951.151097	3037202.03803
8	232951.700651	3037201.40578
9	232958.983327	3037194.1231
10	232968.00178	3037139.90255
11	232974.335124	3037134.20118
12	232988.673158	3037114.4039
13	232989.351302	3037113.62015
14	232990.154203	3037112.9648
15	232991.057905	3037112.45739
16	233006.008042	3037105.68877
17	233015.95645	3037096.73307
18	233028.744401	3037071.76612
19	232960.011265	3037133.64067
20	232959.439953	3037134.24861
21	232958.977687	3037134.94309
22	232958.63734	3037135.70476
23	232958.428389	3037136.51243
24	232929.569589	3037310.01672
25	232925.158166	3037329.7689

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	233147.208049	3036978.57852
2	233147.751024	3036978.00595
3	233148.197157	3036977.35508
4	233148.535336	3036976.64213
5	233165.442913	3036932.25142
6	233147.393202	3036951.54594
7	233139.62005	3036971.95429
8	233124.260918	3036985.7808
9	233117.518764	3036996.69667
10	233117.010243	3036997.40044
11	233116.873741	3036997.5575
12	233096.010983	3037020.73834
13	233095.502787	3037021.23954
14	233094.93867	3037021.67684
15	233094.326614	3037022.04406
16	233069.712105	3037034.88642
17	233067.790246	3037036.6165
18	233046.776313	3037062.88392



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/160

BITÁCORA: 08/DS-0405/05/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
19	233040.974305	3037074.21165

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	233165.698006	3036914.41323
2	233179.976308	3036894.09411
3	233205.123909	3036828.06928
4	233209.718937	3036807.92185
5	233209.964597	3036807.11271
6	233210.321571	3036806.34614
7	233210.782768	3036805.63737
8	233216.596385	3036797.94839
9	233242.785779	3036729.18834
10	233301.213598	3036658.71521
11	233308.553277	3036641.19469
12	233308.891151	3036640.51299
13	233308.989462	3036640.34882
14	233325.485985	3036613.77109
15	233234.558875	3036723.44343
16	233234.077895	3036724.13468
17	233233.735473	3036724.85499
18	233158.678268	3036921.91709

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	233403.112896	3036535.80864
2	233533.042749	3036409.56057
3	233529.98167	3036398.59171
4	233395.951157	3036528.82424
5	233395.595834	3036529.20762
6	233381.676835	3036545.99611
7	233342.986543	3036608.33047

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	233763.012145	3036156.4866
2	233764.258856	3036155.1242
3	233753.777654	3036154.60014
4	233736.008368	3036171.62904
5	233728.679555	3036179.80457
6	233732.081777	3036189.52521
7	233714.090075	3036208.57525
8	233703.50672	3036220.7461
9	233703.842533	3036222.49233

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_37



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	233923.162713	3035981.47488
2	234227.857955	3035747.14927
3	234320.409527	3035712.1289
4	234321.05266	3035711.83189
5	234321.647364	3035711.44697
6	234322.1817	3035710.98186
7	234607.905931	3035424.26289
8	234608.19448	3035423.94745
9	234608.524319	3035423.5073
10	234619.188681	3035407.51314
11	234610.645383	3035402.30028
12	234600.476327	3035417.55159
13	234492.538249	3035525.86545
14	234485.142717	3035543.42984
15	234484.763424	3035544.17918
16	234484.283211	3035544.86822
17	234483.711489	3035545.48346
18	234483.059459	3035546.01284
19	234447.810395	3035570.74902
20	234315.860583	3035703.15821
21	234223.626902	3035738.0583
22	234222.896401	3035738.40459
23	234222.3483	3035738.77125
24	233916.720561	3035973.814
25	233916.554724	3035973.94724
26	233916.079987	3035974.40201
27	233774.149552	3036129.50304
28	233777.317272	3036140.85403

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234639.423099	3035377.16604
2	234634.32342	3035371.04643
3	234631.037228	3035371.71708
4	234617.307858	3035392.30806
5	234625.851156	3035397.52092

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_39

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234680.050642	3035308.13314
2	234680.66443	3035313.65723
3	234681.815622	3035313.58675
4	234694.792634	3035294.12414
5	234695.116771	3035293.56213
6	234695.365409	3035292.96289
7	234695.534362	3035292.33649
8	234721.120922	3035165.15425
9	234715.264226	3035148.42114



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	234714.428344	3035147.71824
11	234685.925324	3035289.39722
12	234652.557192	3035339.44195
13	234655.806008	3035340.97081

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_40

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234762.349118	3034960.22268
2	234756.467274	3034954.59113
3	234753.674947	3034952.6365
4	234717.126211	3035134.30805
5	234724.245819	3035140.29499
6	234724.817399	3035140.84398
7	234725.311604	3035141.46354
8	234725.719804	3035142.14285
9	234725.740673	3035142.19102

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_41

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234789.304944	3034868.96767
2	234792.934477	3034871.61625
3	234824.612218	3034830.9888
4	234800.417108	3034846.94728
5	234800.11354	3034847.13479
6	234799.916266	3034847.2438
7	234798.79603	3034847.83562
8	234776.419244	3034876.53438
9	234778.870544	3034880.32275

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_42

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234824.317783	3034816.80783
2	234846.329693	3034793.5011
3	234846.835046	3034793.02458
4	234847.254976	3034792.70267
5	234863.094976	3034781.63375
6	234932.806558	3034692.227
7	234930.954647	3034686.30089
8	234930.759651	3034685.47632
9	234930.682753	3034684.63251
10	234930.725486	3034683.78628
11	234930.886999	3034682.9545
12	234932.743238	3034676.04517
13	234821.581673	3034818.6125

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_43



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235244.012184	3034368.39274
2	235244.501809	3034367.88641
3	235244.642933	3034367.7103
4	235271.785152	3034332.22737
5	235272.881437	3034328.34023
6	235273.19238	3034327.48955
7	235273.627827	3034326.69537
8	235274.177855	3034325.97578
9	235274.829931	3034325.34719
10	235275.569195	3034324.82391
11	235279.042411	3034322.73998
12	235295.151441	3034301.6807
13	235314.937285	3034261.18874
14	235315.131976	3034260.8229
15	235315.671444	3034260.03934
16	235324.300628	3034249.41941
17	235324.93615	3034248.75944
18	235325.66477	3034248.20397
19	235326.469488	3034247.76595
20	235327.33153	3034247.45559
21	235339.117236	3034244.20436
22	235346.858061	3034234.08481
23	235351.083857	3034222.70766
24	235351.144958	3034222.55
25	235360.152241	3034200.24625
26	235236.983769	3034361.26399
27	235208.275707	3034387.04223
28	235205.03938	3034401.06632
29	235204.455572	3034403.91238

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_44

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235393.604283	3034172.97363
2	235615.393689	3033961.10827
3	235615.917976	3033960.52187
4	235616.34381	3033959.86051
5	235655.457445	3033887.11169
6	235644.733361	3033892.04477
7	235639.617854	3033895.45511
8	235607.912119	3033954.42572
9	235459.17466	3034096.50786
10	235459.056075	3034097.52664
11	235458.912011	3034098.30862
12	235458.66581	3034099.06468
13	235458.321797	3034099.78154
14	235457.886012	3034100.44662
15	235446.493429	3034115.5467
16	235445.81172	3034116.30615
17	235445.011165	3034116.93909



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	235444.114924	3034117.42719
19	235431.462819	3034122.97973
20	235386.415559	3034166.01133
21	235386.039057	3034166.41289
22	235385.897934	3034166.589
23	235379.119208	3034175.4508
24	235376.514284	3034191.40522
25	235376.237218	3034192.453
26	235376.162513	3034192.64766
27	235373.486874	3034199.27305

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_45

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235664.892686	3033869.56276
2	235702.879506	3033798.90974
3	235705.912244	3033787.45273
4	235705.912244	3033772.15186
5	235649.808277	3033876.50159

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_46

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235744.81571	3033720.91113
2	235745.149639	3033720.14135
3	235745.35005	3033719.32655
4	235745.411293	3033718.4897
5	235740.857047	3033506.45689
6	235731.200414	3033522.52371
7	235735.384756	3033717.3349
8	235727.504811	3033731.99109
9	235717.912244	3033762.0478
10	235717.912244	3033770.94983

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_47

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235735.016469	3033492.88092
2	235735.016469	3033468.4201
3	235731.858543	3033459.15685
4	235730.223138	3033475.31004
5	235730.198285	3033475.86737
6	235730.717355	3033500.03384

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_48

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235768.556545	3033195.96069
2	235918.508644	3033059.85574
3	235910.356986	3033057.43228



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	235905.939194	3033057.75952
5	235760.414802	3033189.84563
6	235759.910111	3033190.37612
7	235759.488309	3033190.97463
8	235759.158442	3033191.62833
9	235758.927584	3033192.3232
10	235758.800687	3033193.04433
11	235748.331201	3033296.45337
12	235748.990495	3033307.66137
13	235748.977808	3033308.53901
14	235748.837209	3033309.40542
15	235748.571708	3033310.24204
16	235746.3806	3033315.71981
17	235734.761567	3033430.48314
18	235742.511197	3033453.21539

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_49

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235936.057833	3033043.92712
2	235936.42004	3033043.5627
3	235939.795791	3033039.79787
4	235940.554366	3033038.53357
5	235940.683211	3033038.32834
6	235949.731435	3033024.54217
7	235950.292202	3033023.81568
8	235950.957205	3033023.18322
9	235951.710886	3033022.65957
10	235952.535611	3033022.25698
11	235953.412086	3033021.98489
12	235954.319806	3033021.84964
13	235955.996553	3033021.7298
14	236041.624518	3032926.23237
15	236037.860984	3032915.45035
16	235929.146447	3033036.69532
17	235917.69046	3033047.09341
18	235928.89833	3033050.42548

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_50

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	236061.113369	3032904.49723
2	236061.22093	3032904.37324
3	236061.332527	3032904.23535
4	236200.716204	3032725.62121
5	236199.957083	3032718.46667
6	236195.000773	3032716.69065
7	236125.892752	3032805.24958
8	236125.329322	3032809.98239
9	236125.133447	3032810.94606



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	236124.782795	3032811.86478
11	236124.286784	3032812.71389
12	236110.396131	3032832.55768
13	236109.833168	3032833.24691
14	236109.174363	3032833.8452
15	236108.434239	3032834.33936
16	236099.201877	3032839.45278
17	236053.553993	3032897.94857
18	236047.009576	3032905.24729
19	236050.77311	3032916.02931

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_51

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	236203.660664	3032708.81308
2	236195.450955	3032699.04791
3	236195.103942	3032712.64743

POLÍGONO: Ejido Guaguachique_POL_52

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	235048.228582	3034544.19553
2	235062.341011	3034531.52336
3	235049.228017	3034529.85821
4	235041.217526	3034537.05119
5	235040.727901	3034537.55752
6	235040.615062	3034537.69701
7	234951.700713	3034651.73176
8	234945.034707	3034676.54411

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	229207.134709	3039812.70946
2	229310.796643	3039790.51177
3	229291.267381	3039784.467
4	229204.862783	3039802.96926
5	229204.509948	3039803.05835
6	229189.390047	3039807.46757
7	229177.342275	3039815.17814
8	229176.664435	3039815.55262
9	229175.944008	3039815.83668
10	229151.887158	3039823.56924
11	229151.092992	3039823.76592
12	229150.2615	3039823.85338
13	229130.866867	3039824.53389
14	229119.023039	3039827.98775
15	229117.521227	3039828.60073
16	229116.048123	3039835.41237
17	229116.567251	3039839.12043



POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	229524.00021	3039745.87866
2	229524.688533	3039745.68264
3	229525.268903	3039745.42869
4	229705.680149	3039652.45424
5	229704.401501	3039651.2508
6	229703.761299	3039650.54422
7	229703.24111	3039649.74515
8	229702.854071	3039648.87377
9	229702.609954	3039647.95207
10	229701.753392	3039643.22807
11	229521.291744	3039736.2285
12	229357.8762	3039770.34335
13	229348.323191	3039779.28004
14	229347.759177	3039779.74653
15	229347.142558	3039780.14088
16	229346.482511	3039780.45721
17	229337.820067	3039783.97633
18	229337.944009	3039784.71997

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	229758.860268	3039625.048
2	229759.8943	3039624.62259
3	229766.22205	3039611.20607
4	229754.857674	3039615.88148
5	229754.469549	3039616.06093
6	229712.906846	3039637.48016
7	229714.064867	3039643.86675
8	229716.994065	3039646.62364

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	229825.748048	3039597.52972
2	229802.25226	3039600.42862
3	229779.203824	3039611.8123
4	229776.356213	3039617.85

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	229849.542562	3039582.50298
2	229850.38135	3039582.45873
3	229851.218098	3039582.53205
4	229852.036408	3039582.7215
5	229857.597016	3039584.42675



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/160
BITÁCORA: 08/DS-0405/05/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	229878.270686	3039575.9214
7	229878.385831	3039575.87234
8	230082.17874	3039486.00153
9	230082.66125	3039485.75675
10	230082.758594	3039485.69907
11	230087.046224	3039483.0925
12	230124.924538	3039455.05366
13	230142.640124	3039438.83239
14	230143.313617	3039438.29908
15	230144.056382	3039437.86745
16	230144.853185	3039437.54633
17	230145.687685	3039437.34233
18	230168.402543	3039433.63364
19	230189.686554	3039420.69447
20	230193.585869	3039412.5959
21	230192.198932	3039407.46423
22	230077.843922	3039476.98395
23	229874.408116	3039566.69728
24	229830.184277	3039584.89139

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230275.557087	3039368.49129
2	230249.879047	3039372.39882
3	230202.875302	3039400.97376
4	230205.591897	3039411.02516

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230298.140499	3039354.76219
2	230495.304533	3039277.20336
3	230502.261947	3039264.28245
4	230502.397982	3039264.07296
5	230497.440944	3039265.63036
6	230497.229515	3039265.70201
7	230497.109279	3039265.74753
8	230294.079972	3039345.61359
9	230293.410309	3039345.93641
10	230293.312965	3039345.99409
11	230276.512098	3039356.20782
12	230279.820394	3039355.70438
13	230280.723046	3039355.6361
14	230280.988608	3039355.64198
15	230295.626542	3039356.29049

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230564.721426	3039254.97413
2	230571.29681	3039246.32872
3	230576.812064	3039240.69357
4	230557.779712	3039246.67314
5	230539.400657	3039259.33011
6	230538.997584	3039259.5847
7	230538.449321	3039259.86476
8	230513.259374	3039271.14246

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230637.900045	3039231.9829
2	230642.999037	3039229.39535
3	230640.868387	3039220.56838
4	230583.931967	3039238.45664
5	230582.144748	3039239.44954
6	230580.557245	3039249.23914
7	230578.838152	3039250.53894

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230670.069454	3039221.87593
2	230671.838678	3039216.16616
3	230669.738057	3039211.49811
4	230649.047876	3039217.99855
5	230651.201137	3039223.30992
6	230649.843755	3039228.23043

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230740.650794	3039199.70071
2	230732.762507	3039200.05927
3	230703.366245	3039208.4582
4	230702.759808	3039208.5979
5	230701.717919	3039208.68905
6	230694.110645	3039208.68905
7	230683.779878	3039217.56839

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	230830.643627	3039161.93588
2	230829.885904	3039161.74841
3	230829.108236	3039161.68115
4	230828.329578	3039161.73575
5	230827.568907	3039161.91087
6	230746.346053	3039187.42944



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	230769.219285	3039186.38975
8	230787.084659	3039179.09196
9	230787.846564	3039178.83876
10	230788.635454	3039178.68955
11	230789.437202	3039178.647
12	230790.237454	3039178.71187
13	230801.918578	3039180.45162
14	230829.024852	3039171.93538
15	230858.024391	3039181.56733
16	230860.879244	3039181.25869
17	230861.641703	3039181.22509
18	230862.40226	3039181.28854
19	230863.148609	3039181.44803
20	230972.665456	3039212.24964
21	230987.249215	3039213.95108

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231021.63567	3039230.04423
2	230994.415846	3039226.86858
3	231046.732499	3039244.24511
4	231047.440306	3039244.42404
5	231047.740326	3039244.4676
6	231066.088029	3039246.56631

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231179.812281	3039249.50945
2	231076.724797	3039237.71779
3	231115.844033	3039252.25765
4	231133.293935	3039254.25366
5	231167.160963	3039254.25366

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231290.476982	3039262.16784
2	231206.000102	3039252.50495
3	231185.432917	3039260.21758
4	231309.069681	3039274.35978

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231384.295428	3039272.89927
2	231316.984421	3039265.1999
3	231335.57712	3039277.39183
4	231376.08982	3039282.02588



POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231407.323694	3039285.3551
2	231408.074078	3039285.14215
3	231408.782212	3039284.81509
4	231409.430862	3039284.38188
5	231410.004242	3039283.85305
6	231410.488398	3039283.24148
7	231410.871547	3039282.56206
8	231428.01021	3039245.71789
9	231417.246464	3039261.86351
10	231416.648882	3039262.62022
11	231415.937806	3039263.27143
12	231404.778572	3039271.95083
13	231403.324869	3039275.07595
14	231401.089328	3039274.82024
15	231393.161431	3039280.98638
16	231390.72203	3039283.69958
17	231405.769808	3039285.42083
18	231406.549322	3039285.44875

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231438.254875	3039221.2247
2	231456.344915	3039176.82187
3	231463.368548	3039145.99593
4	231423.080811	3039232.60525

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231511.822198	3039065.5415
2	231519.955354	3039053.0345
3	231511.206298	3039048.14533
4	231503.246129	3039060.3863
5	231503.107667	3039060.61209
6	231502.904275	3039061.00325
7	231496.337493	3039075.12032
8	231483.32693	3039112.41726
9	231476.903661	3039140.60828
10	231511.822198	3039065.5415

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231613.908203	3038908.55582
2	231628.142066	3038890.751
3	231621.425099	3038883.13844



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	231605.94455	3038902.50271
5	231605.658298	3038902.89906
6	231580.236698	3038941.99185
7	231578.100583	3038963.62001

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231813.619872	3038658.74091
2	231824.847378	3038650.77807
3	231827.661145	3038641.32608
4	231827.96136	3038640.52933
5	231828.37133	3038639.7831
6	231828.882799	3038639.10241
7	231829.485468	3038638.50098
8	231830.1672	3038637.9909
9	231854.290384	3038622.48314
10	231855.102012	3038622.04561
11	231855.971097	3038621.7376
12	231871.831391	3038617.45579
13	231882.247839	3038610.06818
14	231888.707701	3038593.22698
15	231807.261141	3038650.99099
16	231806.721225	3038651.43368
17	231806.248238	3038651.94726
18	231629.032334	3038873.62271
19	231635.7493	3038881.23528

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	231982.788703	3038538.76199
2	231980.237326	3038538.29809
3	231959.3786	3038546.72944
4	231906.550026	3038580.57274
5	231906.363234	3038580.70522
6	231899.903371	3038597.54642

POLÍGONO: Ejido Pamachi_POL_24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	232029.076933	3038505.93318
2	232027.333059	3038494.91029
3	231982.718015	3038526.55243
4	231996.4767	3038529.05411
5	232029.076933	3038505.93318

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:



PREDIO AFECTADO: Ejido Guaguachique

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-027-GUA-004/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	806	176.821	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	308	40.243	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	11	.48	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus spp.	31	.918	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Ejido Pamachi

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-065-PAM-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	311	63.856	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	165	11.2	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	12	.4	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus spp.	13	.4	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Ejido Guaguachique

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-027-GUA-004/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	806	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	308	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	11	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus spp.	31	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Ejido Pamachi

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-065-PAM-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	311	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	165	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	12	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus spp.	13	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos



forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- vi. Se deberán instalar aparatos anticollisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- ix. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- x. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse



conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.

- xiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xiv. Esta autorización esta sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las **Comunidades Indígena** y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- xv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xvi. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la vigencia de la presente.
- xvii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xviii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xix. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xx. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXII** de este resolutivo.
- xxi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

- xxii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxiii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a



esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

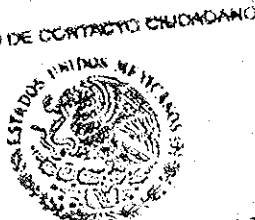
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Daniel Gabriel Padilla Dominguez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Pamachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guachochi y Urique en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/PC